



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
7EF38E29A0BC465...

Ciudad de México a 26 de agosto de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36; DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La planeación como disciplina que permite establecer los planes, programas y políticas públicas a seguir, es una herramienta que requiere información base que sirva como diagnóstico del problema a atender, así como también los lineamientos establecidos en el marco regulatorio en el que se deba inscribir.

Por otra parte, hablando de planeación en el sector público, es necesario tener como antecedente e insumo, los planes y programas de nivel superior, con lo que se tenga que alinear la planeación del área o dependencia que se enfrente el proceso de planeación.

En este sentido, es indispensable contar con los instrumentos de planeación de orden superior que permitan conocer cuáles son los lineamientos que se tomarán



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

como base para la elaboración del plan o programa a elaborar, debido a que si ellos, no sería posible la elaboración de un plan o programa bien orientado y que haga eficiente y eficaz el ejercicio de los recursos, teniendo como consecuencia directa, el bajo nivel de resultados conforme a los objetivos establecidos y por ende, la mala aplicación de los recursos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, considera como instrumentos de planeación:

el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las Alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

La misma Ley plantea la creación del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que en su momento sustituirá al Programa de ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Es importante resaltar que con la promulgación de esta ley, se tiene un conjunto de cambios que es necesario tomar en cuenta, así como también, el cambio en la



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

administración pública federal ha traído como consecuencia que el antiguo Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, sea suplido por el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por otra parte, la Jefa de Gobierno ha presentado el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, mientras que el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México está planteado a 20 años y fue presentado durante la administración anterior.

Estas consideraciones, nos llevan a actualizar los planes y programas que se han modificado, con el objetivo de que la planeación que se elabore en la ciudad tenga como base los instrumentos adecuados.

Por otra parte, es importante mencionar que dentro de la planeación es fundamental establecer objetivos, metas y junto con ellas, los tiempos en que deben ser alcanzados, debido a que de otra forma no será posible realizar una evaluación objetiva, que permita comparar los resultados logrados con los que se tenían proyectados.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35 y 36; de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- La planeación de la movilidad y la seguridad vial en la Ciudad, debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa desordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; los Programas Sectoriales conducentes y demás instrumentos de planeación previstos en la normativa aplicable.</p> <p>El objetivo de la planeación de la movilidad y la seguridad vial es</p>	<p>Artículo 35.- La planeación de la movilidad y la seguridad vial en la Ciudad, debe estar alineada con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México; los Programas Sectoriales conducentes y demás instrumentos de planeación previstos en la normativa aplicable.</p> <p>El objetivo de la planeación de la movilidad y la seguridad vial es</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>garantizar la movilidad de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último.</p>	<p>garantizar la movilidad de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último.</p>
<p>Artículo 36.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación la ordenación racional y sistemática de acciones, combase al ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública y tiene como propósito hacer más eficiente y segura amovilidad de la Ciudad de conformidad con las normas.</p> <p>La planeación deberá fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en información certera y estudios de factibilidad, con la posibilidad de reevaluar metas y objetivos acorde con las necesidades de la Ciudad.</p>	<p>Artículo 36.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación la ordenación racional y sistemática de acciones, con base en el ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública y tiene como propósito hacer más eficiente y segura amovilidad de la Ciudad de conformidad con las normas.</p> <p>La planeación deberá fijar objetivos, metas, tiempos de ejecución, estrategias y prioridades, así como criterios basados en información certera y estudios de factibilidad, con la posibilidad de reevaluar metas y objetivos acorde con los resultados obtenidos y las necesidades de la Ciudad.</p>

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 35 y 36; de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PRIMERO. Se reforman los artículos 35 y 36; de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- La planeación de la movilidad y la seguridad vial en la Ciudad, debe estar alineada con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Programa de ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México; los Programas Sectoriales conducentes y demás instrumentos de planeación previstos en la normativa aplicable.

El objetivo de la planeación de la movilidad y la seguridad vial es garantizar la movilidad de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último.

Artículo 36.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación la ordenación racional y sistemática de acciones, con base en el ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública y tiene como propósito hacer más eficiente y segura amovilidad de la Ciudad de conformidad con las normas.

La planeación deberá fijar objetivos, metas, tiempos de ejecución, estrategias y prioridades, así como criterios basados en información certera y estudios de factibilidad, con la posibilidad de reevaluar metas y objetivos acorde con los resultados obtenidos y las necesidades de la Ciudad.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 26 días de agosto de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA